

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del numeral 1° del ordinal SEGUNDO del auto que aceptó la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra José Diego Tabares Benavides, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00153-00.

En escrito allegado el 21 de los corrientes la apoderada la parte demandante solicitó la corrección del auto que aceptó la reforma la demanda y libró mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 1012, en el sentido de que en el numeral 1° del ordinal SEGUNDO se libró mandamiento de pago por concepto de capital insoluto por valor de 38525,521 UVR siendo el valor correcto del UVR, 38525,5211, tal y como se había solicitado en la demanda.

Al corroborar lo manifestado por la apoderada actora, se tiene que efectivamente se trató de un error de digitación al momento de relacionar el valor del capital insoluto dado en UVR, por lo que se procede a dar aplicación del artículo 286 del CGP corrigiendo el numeral 1° del ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto que aceptó la reforma la demanda y libró mandamiento de pago fechado 11 de abril de 2023, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: (...)*

- 1. Por 38525,5211 UVR que equivalen a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.871.145,45) por concepto de capital*

*insoluto de la obligación hipotecaria.*

(...)”

El resto de la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente corrección a la parte demandante y al demandado junto con el auto que aceptó la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a544b07b32b0dba02ffe98657c230659427570ef9c6214f74b2579a8b1a15a0**

Documento generado en 24/04/2023 03:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**